

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Nelson Darío Bedoya Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2023 01896 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de NELSON DARÍO BEDOYA BEDOYA.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver lo pertinente, efecto para el cual se formulan las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El vehículo objeto de la aprehensión, se encuentra embargado por cuenta de un proceso ejecutivo con acción mixta que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, con radicado 2019-00622, donde funge como demandante el BANCO FINANDINA S.A. en contra del señor NELSON DARÍO BENDOYA BEDOYA, por lo que este gravamen lo saca del comercio, situación que no hace posible que en esta instancia se ordene la aprehensión, por lo que la parte solicitante, deberá presentar demanda ejecutiva de acumulación en el proceso ejecutivo donde se encuentra embargado del vehículo dado en garantía en caso que proceda, teniendo en cuenta que el demandante en el proceso referido es la misma entidad que en este trámite solicita la aprehensión.

Lo anterior ya había sido advertido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN mediante auto del 27 de noviembre de 2023 que rechazó la solicitud de aprehensión, Rdo. 05001400300720230146400, por lo que no se entiende por qué razón el abogado accionante volvió a radicar la misma.

Por otra parte, y en gracia de discusión, no se le ha comunicado al deudor el inicio del procedimiento ni se le ha dado la posibilidad de entregar voluntariamente el bien, toda vez que el aviso anexo corresponde a una ejecución anterior que fue terminada.

Por ende, no es procedente la aprehensión por vía judicial del vehículo (Art. 43-2 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c633be0bdf5786160e944245c585f3ca9935e2530ceb18d0134a1041a4fb002**

Documento generado en 14/12/2023 07:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>